

El espejo de regulación del feminismo de estado. La condición de necesidad de las mujeres jornaleras en el Altiplano Potosino como punto de partida para una crítica a los derechos de las mujeres positivados

The regulatory mirror of state-feminism. The need condition of farmhand women in the Potosi highlands as a starting point for a critique of women's rights in positive law

Dinorath Peralta Saucedo

RESUMEN

El presente artículo tiene por objetivo la crítica a la reivindicación del derecho positivo como un instrumento de cambio social en un sentido emancipatorio, caracterizándolo como un instrumento de poder de dominación heteropatriarcal*, capitalista, moderno y colonial —por lo tanto, racista— y sosteniendo que el uso alternativo que de él se haga, especialmente del contenido ético incluido en los derechos humanos reconocidos, no es suficiente para afirmar que sirvan para emancipar a los sujetos oprimidos. Para ello, se hace el análisis de uno de los grupos sociales más vulnerados en México: las mujeres jornaleras migrantes, para dar cuenta como lo ganado en materia de derechos humanos se ha logrado en lo discursivo, pero no en las conquistas sociales necesarias para evitar la explotación y sufrimiento de grandes grupos de personas.

PALABRAS CLAVE

Derecho positivo, derechos humanos, feminismo de estado, mujeres jornaleras migrantes, heteropatriarcado, capitalismo, racismo.

ABSTRACT

The objective of this article is to criticize the claim of the positive law as a social change instrument in an emancipatory sense, characterizing it as an instrument of heteropatriarchal,

* A pesar de que la heterosexualidad y el tabú de la homosexualidad, especialmente la femenina (lesbianidad), es un presupuesto para la existencia del sistema de género (Joan Vendrell Ferré. *La violencia del género. Una aproximación desde la antropología*, Cuernavaca, Juan Pablos Editor, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2013.), también conocido patriarcado desde la teoría feminista, opto por la postura política del lesbofeminismo de hacer explícito el mandato de la heterosexualidad en las mujeres para la existencia del patriarcado llamando al sistema “heteropatriarcado” y nombrando al régimen heterosexual como componente importante de este sistema, que es a base material en el proceso histórico de desarrollo del sistema capitalista o sistema mundo, y que hace posible su existencia.

capitalist, modern and colonial -that is, racist- power of domination and arguing that the alternative use that is made of it, especially of its ethical content encompassed in the recognized human rights, are not enough to affirm that they serve to emancipate the oppressed subjects. For this, the analysis of one of the most vulnerable social groups in Mexico is made: migrant farmhand women, to demonstrate how what has been gained in human rights has been achieved in the discursive dimension, but not in the necessary social conquests to avoid the exploitation and suffering of large groups of people.

KEYWORDS

Positive law, human rights, state feminism, migrant farmhand women, heteropatriarchy, capitalism, racism.

Sumario

1. Introducción. Los espejos de regulación de Boaventura. 2. El derecho como instrumento de poder de dominación. 3. Espejo de regulación del feminismo de estado. 4. Contraste con las condiciones de vida de las mujeres jornaleras en el Altiplano Potosino. 5. Conclusiones.

Introducción. Los espejos de regulación de Boaventura

La idea de redactar este artículo surgió a partir del trabajo en clases del capítulo uno del libro de Boaventura, *Derecho y emancipación*¹, en el cual, el autor aborda el tema de los dos pilares sobre los que se sostenía el paradigma de la modernidad y como el pilar de la emancipación promisorio, se había transformado en nuevas formas de regulación. Es de allí de donde tomo la alegoría de los espejos de regulación, entendiéndolo por estos a las supuestas bondades de la modernidad capitalista son en realidad formas de dominación. No se busca ahondar en el pensamiento de este autor, sino que hace una pequeña crítica a un par de ideas generales en el mismo, la principal, es la de ver en el derecho un instrumento emancipatorio. Más allá de la crisis del proyecto de la modernidad y el discurso del progreso histórico que no se cumplió, el análisis que se hace de los derechos humanos especiales de las mujeres contenidos en el derecho nacional e internacional parten más bien de una crítica materialista que apunta a las relaciones sociales de producción en el *sistema mundo*

1 Boaventura de Sousa Santos, *Derecho y emancipación*, Quito, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) y Corte Constitucional para el Periodo de Transición, 2012.

*patriarcal*² (capitalista, moderno, heterosexual, colonial y racista) y la rotunda falsedad que desde el análisis de clase (sexual) conllevan las promesas de desarrollo y libertad de cualquier sociedad que se funde sobre la explotación del cuerpo de las mujeres, no sólo el capitalismo y el proyecto de la modernidad.

El significado del concepto de *espejo de regulación* es desplazado, en lugar de aclarar que las pretensiones de emancipación de la modernidad se transformaron en opresión, se afirma que los derechos reconocidos por el Estado —mediación política del *sistema mundo patriarcal*, mejor conocido como capitalismo— fueron hechas para la contención social ante la amenaza de revoluciones que pudieran eliminar a los hombres gobernantes del mundo (integrantes de la clase social burguesa) y ser sustituidos por otros. O por otro lado, dichas “dádivas” en muchas ocasiones fueron arrancadas con violencia por colectivos de oprimidas y oprimidos para mejorar de las condiciones de vida, pero no para liberar a las mujeres. Las mujeres hemos sido y somos incorporadas en el patrimonio de la humanidad que se pretende socializar en una sociedad utópica o en cualquier alternativa que se busque a la modernidad capitalista si no se sale de la lógica heterosexual inherente al patriarcado.

Julián Sauquillo analiza el uso discursivo de esta invención como un instrumento de cohesión³ social para la nueva institucionalidad burguesa del estado posrevolucionario francés que servirá de modelo para el resto de las democracias subsecuentes, a la par que demuestra que tales argumentos y promesas de libertad e igualdad no contaban con medios para realizarse, ni mucho menos era la preocupación de la clase burguesa triunfante. Wallerstein menciona que nunca la promesa de desarrollo fue programada para los países coloniales, los beneficios del *sistema mundo* fueron reservados para los países imperialistas como una estrategia de domesticación de las clases peligrosas, quienes se apaciguaban al beneficiarse de los capitales concentrados en el centro a costa de los países periféricos y la noción

2 *Sistema Mundo Patriarcal* es un término usado por la activista lesbofeminista Patricia Karina Vergara, quien narra que el término se acuñó de forma colectiva durante el *VIII encuentrolésbico feminista latinoamericano y caribeño* en el 2009 por *Ekipa Guatemala* —grupo de organizadoras del encuentro— quienes a su vez resignifican el concepto de Immanuel Wallerstein *sistema mundo*, dándole un necesario giro radical feminista al identificar en el sistema patriarcal, el origen de la dominación en la especie humana.

3 Julián Sauquillo González, “La declaración de derechos del hombre y del ciudadano y el liberalismo revolucionario (a vueltas con los orígenes)”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, Universidad de Valencia, No. 15, 2007.

de “civilidad” creó *otredad* hacia los *bárbaros-as*⁴ (racismo). Los derechos de los pueblos no eran para todos los pueblos, reconocerlos requería que subsecuentemente se les reconocieran derechos individuales; todo este conglomerado de derechos no era posible de realizarse en un mundo colonial. Los derechos se reservaron siempre para los hombres *civilizados*, pues el sexismo, preexistente al capitalismo, fue otro mecanismo para negarlos. Para Joaquín Herrera Flores, la perspectiva teórica de los derechos humanos no se construyó de manera determinante con la declaración francesa ni con la de 1948, sino que lo que llamamos *derechos humanos* son luchas sociales contra diferentes formas de poder capitalista, pero a partir del consenso de Washington se convierte en uno de los pilares ideológicos de legitimación de una nueva fase de acumulación. Las declaraciones de *derechos humanos* son por un lado, la reacción social al poder del capital, y por otro, son usados ideológicamente como muestra del despliegue de una naturaleza humana esencial y abstracta⁵.

En una época de proliferación de reconocimiento de derechos fundamentales en el que México ha creado todo un sistema basado en la perspectiva de género: el *Sistema Nacional de Igualdad entre Hombres y Mujeres*, es contradictorio que las condiciones materiales para reproducir la vida de las mujeres sean paupérrimas y en un contexto de violencia extrema. Las múltiples formas de opresión generadas por sistemas estructurales que componen el *Sistema Mundo Patriarcal* se conjugan en una suerte de desventura en la vida cotidiana de mujeres campesinas empobrecidas, mismas que forman parte de grupos poblacionales catalogados como *vulnerables* por el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas⁶, como es el caso de las mujeres migrantes jornaleras racializadas. La disparidad entre discurso y realidad es abismal. En casos paradigmáticos como estos, ¿puede ser el derecho un mecanismo de emancipación de las mujeres? Si la respuesta es correcta, que sería a su vez la hipótesis contraria a la que se sostiene en este trabajo, ¿por qué parece tan irrelevante el texto de las leyes y tratados internacionales que buscan reconocer y proteger la vida y reproducción de la vida de las mujeres, en la vida cotidiana de las mujeres jornaleras migrantes en el Altiplano de San Luis Potosí?

4 Immanuel Wallerstein, *Después del liberalismo*, Trad. de Stella Mastrangelo, México, Siglo XXI editores, 1996.

5 Joaquín Hererra Flores, *La reinención de los derechos humanos*, Andalucía, Atrapasueños, 2008.

6 *Nota de Actualización de la Población Potencial y Población Objetivo del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas*, Secretaria de Desarrollo Social, 2016.

El derecho como instrumento de poder de dominación

Para los fines que persigue este artículo, entenderemos por *derecho* el sistema normativo estatal e interestatal (derecho internacional). Este sistema y subsistemas de normas no reflejan las relaciones sociales del sistema de producción que les crea para regularse a sí mismo y son una expresión de lo que el filósofo italiano Antonio Gramsci llama “hegemonía cultural”: la cosmovisión de la clase dominante adoptada por las clases subalternas por medio del convencimiento, proceso en el que las y los oprimidos adoptan la ideología que permita seguir reproduciendo el sistema que les oprime. El derecho moderno tiene como principales características ser heteropatriarcal, burgués, colonial/racista, adultocéntrico y ecocida; pero en este artículo abordaremos las tres primeras características.

Una de las primeras aportaciones feministas para delinear el concepto de patriarcado como un sistema de dominación de los hombres sobre mujeres y niños, lo hace Kate Millet en su trabajo *Política Sexual*, quien elabora una teoría del patriarcado y una forma de entender la política como un “conjunto de relaciones y compromisos estructurados de acuerdo con el poder, en virtud de los cuales, un grupo de personas queda bajo el control de otro grupo”⁷. Así, las categorías sexuales son políticas y las costumbres sexuales ponen de manifiesto lo que Weber denominaba *herrschaft*, relaciones de dominio y subordinación⁸. La autora menciona que obviar las relaciones políticas sexuales entre hombres y mujeres constituye la colonización interior más resistente y la ideología más arraigada en la que se encuentra el concepto más elemental de poder⁹.

El antropólogo mexicano Joan Vendrell, en *La violencia del género. Una aproximación desde la Antropología*, expone algunas hipótesis acerca de la emergencia del patriarcado en la joven historia de la humanidad en las sociedades paleolíticas. Él usa *género*, un concepto más actual, para hablar del sistema de dominación de hombres sobre mujeres y que requiere de una serie de tabús, como el incesto y la homosexualidad, para garantizar su existencia. En la obra citada explica como el género (patriarcado) impregna toda la cultura humana y por ende, toda producción

7 Kate Millet, *La Política Sexual*, Madrid, Ediciones Cátedra S.A., 1995.

8 *Idem*.

9 *Idem*.

cultural contiene las relaciones asimétricas de género en ellas¹⁰. Se deduce que para que la cultura existiera de otra forma, sin llevar en sí misma las relaciones de dominación-subordinación, este sistema no debería de existir. El derecho, en tanto producto cultural, no queda fuera de estas consideraciones.

La lesbofeminista Monique Wittig aborda la heterosexualidad moderna, reconociendo que la idea del contrato social es anacrónica para las ciencias, pero la retoma para analizarla en el campo de la historia de la ideas¹¹. El “mito fundante” del contrato social de los estados nación presume que la constitución de los estados o sociedad civil es voluntaria. De acuerdo a Wittig¹², el elemento del consenso en el mito del contrato social es ilustrado, sin embargo, las mujeres estamos obligadas en la sociedad a muchas cosas en las que no está nuestro consentimiento puesto (“El gobierno se asienta en el poder, que puede estar respaldado por el consenso o impuesto por la violencia”¹³, nos recuerda Millet), respetamos dicho contrato cada vez que aceptamos las reglas y convenciones sociales, empezando por el lenguaje y en tanto que estamos asociadas, estamos obedeciendo reglas no dichas y parte de esas reglas son la heterosexualidad, pero tanto la heterosexualidad como el contrato social no pueden delimitarse, cuesta trabajo verlos; existen, pero no tienen existencia jurídica, nunca se les menciona¹⁴. Al menos así fue en su época, y que tener en cuenta cuenta que el reformismo inclusivo en materia de género y sexualidad es bastante reciente y casi nunca se menciona la heterosexualidad. La autora nos dice que la heterosexualidad existe como presupuesto, pero no se habla de ella, se tiene como el *status quo* que no cambia, se usan categorías como madre, padre, hermano, etc.; como si tales conceptos hubieran existido siempre o debieran existir¹⁵. Para Wittig, la heterosexualidad es el principio de la política, la orden de que entre sexos diferentes se formen parejas en relación dominación-subordinación. Todos los ordenamientos jurídicos y la institucionalidad de los estados protegen la organización heterosexual de la sociedad que implica la alienación de las mujeres por el patriarcado.

10 Joan Vendrell Ferré, *op. cit.*

11 Monique Wittig, “A propósito del contrato heterosexual”, en *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Madrid, Editorial Egales, 2006, pp. 59-71.

12 *Idem.*

13 Hana Arendt, *Apud.*, Kate Millet, *op. cit.*

14 *Idem.*

15 *Idem.*

Otra autora feminista, Catharine MacKinnon, elabora una teoría feministas del Estado y del derecho:

...el Estado es masculino, “porque la objetividad es su norma” y dicha objetividad no es sino la imagen que el legalismo tiene de sí mismo. La racionalidad que se encuentra detrás de la ley no admite puntos de vista, sino se erige como el reflejo mismo de la sociedad. La epistemología objetiva de la ley no puede ver a la especificidad de la sociedad como el reflejo, por su parte la ley se limita a una sociedad en la que los hombres gobiernan a las mujeres. Nos dice la autora que el Estado es masculino pues gobierna desde el punto de vista de los hombres en la relación: ley-sociedad¹⁶.

La visión androcéntrica que presume de neutralidad aprehende la realidad distorsionada y nos hace creer que las mujeres nos encontramos en la misma situación que los hombres en la sociedad. La feminista colombiana Ochy Curiel dice de la Constitución, la norma suprema que fundamenta el resto del sistema jurídico de un estado nación, que:

...es una expresión de la hegemonía y que esta dominación cultural lleva en sí misma una contradicción de las relaciones sociales creadas por el racismo y la diferencia sexual, por lo tanto la hegemonía se concreta en una dominación burguesa, preponderantemente masculina y blanca”. La autor retoma al Lasalle, un constitucionalista clásico y menciona que él habla de la Constitución “no sólo como una norma, sino como una compilación de discursos, simbolismos, estrategias que ponen de manifiesto distintas relaciones de poder”¹⁷.

De ello se desprende el carácter de clase burgués del derecho, porque el sistema de producción mundial es capitalista y la clase propietaria de los medios de producción y de los capitales financieros, es la burguesía. A ello se le suman las condiciones específicas de América de su historia de colonización, proceso en el que se impuso la tecnología del conocimiento escrito sobre las tradiciones orales y los registros de las cosmovisiones autóctonas, para imponer a su vez la racionalidad moderna orientada a las formas capitalistas de producción social y acumulación de

16 Dinorath Peralta Saucedo, “Expropiación y negación del trabajo reproductivo de las mujeres y su perpetuación en el derecho mexicano”, tesis de licenciatura, UASLP, 2016.

17 Dinorath Peralta Saucedo, *op. cit.*

capital impuestas por Europa.¹⁸

El espejo de regulación del feminismo de estado

Al Estado de México le ha tomado cerca de cuatro décadas asimilar el discurso feminista en el *Sistema de Igualdad entre Hombres y Mujeres* del que se desprenden normas generales y la creación de sus instituciones. Este sistema tiene su fundamento legal en el derecho internacional una vez que las feministas más cercanas al poder tuvieron el poder suficiente para que la ONU retomara su agenda¹⁹ y llega a su hito en 2002, cuando se publica el programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres “Proequidad 2001-2006”, que es uno de los principales documentos legales que obligan a las instituciones de gobierno a incorporar directrices de igualdad de género en su vida institucional²⁰. Estos sucesos se apegan a una política internacional integradora de las principales demandas de las feministas sin el interés real de solucionarlas, sino más bien, es un proceso de asimilación que sirve para legitimar el poder político.

La perspectiva de género es propuestas que no mete en aprietos a la supremacía representada por el Estado ni a las y los prestadores de servicios que venden sus conocimientos sobre el género. Son discursos aprendidos que no se cuestionan por quienes las repiten, ya que cuestionarlas conlleva a la crítica del mismo sistema, sus múltiples formas de dominación y a la conclusión de que la desarticulación de mecanismos de poder que benefician a una élite es la única propuesta viable para terminar con la opresión de todas las mujeres²¹.

El sexismo debe dejar de presentarse como actitudes individuales, ya que forman parte del régimen de división y dominación social. Analizando a profundidad el género, se analizan todas las relaciones de poder social, al explicar la situación de las mujeres en el mundo, se interpela a otras subjetividades, se tratan de explicar otras realidades y se develan las múltiples caras de la dominación que beneficia a

18 Ochy Curiel, *La nación heterosexual, La nación heterosexual, Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*, Bogotá, Brecha lesbica y En la frontera, 2013.

19 Dinorath Peralta Saucedo, *op. cit.*

20 *Idem.*

21 *Idem.*

una minoría²².

Contraste con las condiciones de vida de las mujeres jornaleras en el Altiplano Potosino

Según los resultados obtenidos en el Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA) realizado por SEDESOL en 2010²³, y a la Nota de Actualización de Población Potencial y Objetivo de 2016²⁴, la población de jornaleras y jornaleros mirantes es considerada una de las poblaciones en mayor vulnerabilidad y explotación laboral^{25,26}, pues tanto sus ingresos como las carencias sociales les sitúan en peores condiciones que el resto de los grupos de la Población Económicamente Activa (PEA).

Los estados que más expulsan a migrantes jornaleros y jornaleras para laborar

22 *Idem.*

23 *Diagnóstico Programa de Atención a Jornalero Agrícolas*, Secretaría de Desarrollo Social, 2010.

24 Secretaría de Desarrollo Social, *op.cit.*

25 *Idem.*

26 El término de “explotación laboral” no se menciona en la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, la usaré para referirme al pago de un salario por un trabajo realizado que genera una plusvalía desproporcionada por encima del pago recibido y de la cual se beneficia el dueño de los medios de producción, que en este caso serían los dueños de los ranchos donde laboran las jornaleras. Como criterio me remito al Reporte 126 del Centro de Análisis Multidisciplinario, en que se considera al salario mínimo tan bajo que es considerado inconstitucional, al no ser suficiente para adquirir una Canasta Alimenticia Recomendada (CAR). De acuerdo al reporte citado, el salario mínimo representaba para 2016 únicamente el 67% de la CAR (*Reporte de Investigación 126. El salario mínimo: un crimen contra el pueblo mexicano. Cae 11.11% el poder adquisitivo durante el sexenio de Peña Nieto*, 2016, Centro de Análisis Multidisciplinario, consulta 14 de septiembre de 2018, disponible en <http://cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-126-salario-minimo-crimen-pueblo-mexicano-cae-11-11-poder-adquisitivo-sexenio-pena-nieto/>). Cualquier trabajo en el que se reciba un pago insuficiente, podría considerarse explotación. Considero, además, las múltiples violaciones de las normas del trabajo que regulan las prestaciones de las trabajadoras del campo recogidas en *Migración interna (jornaleros internos). Informe*, San Luis Potosí, Respuesta Alternativa, A.C., 2014, disponible en <https://reddtd.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/INFORME-JORNALE-ROS-MIGRANTES.pdf>. Para establecer un criterio de la injusta desproporción entre la generación de plusvalía y el salario recibido, podemos referirnos al Reporte 126 del Centro de Análisis Multidisciplinario, el salario mínimo es tan bajo en México que es considerado inconstitucional, al no ser suficiente para adquirir una Canasta Alimenticia Recomendada (CAR).

en los ranchos agroindustriales en San Luis Potosí son Oaxaca, Guerrero, Veracruz e Hidalgo, así mismo, se desplazan personas desde la Huasteca Potosina. Se estima que en México existen 5, 955,889 personas que conforman el grupo poblacional potencial del PAJA (mujeres y hombres de 16 años o más que laboran como jornaleros agrícolas, así como los integrantes de su hogar), de las cuales, 1, 543,400, son jornaleros y jornaleras agrícolas, el resto son integrantes de sus familias²⁷. Del total de la población potencial del PAJA, 47.5% son mujeres, pero sólo 8.0% de la población jornalera, son mujeres. En el ámbito nacional, 75.4% de la población potencial PAJA se encuentra en la pobreza. La carencia social de mayor incidencia es al del acceso a la seguridad social, representa un 89.1%, seguida por el acceso a acceso a “los servicios básico de la vivienda (57.1%), la carencia por acceso a la alimentación (40.0%), el rezago educativo (35.7%), la carencia por calidad y espacios en la vivienda (29.5%), y la carencia por acceso a los servicios de salud (21.2%)”²⁸. En San Luis Potosí, el total de población potencial PAJA ascendía a 208,038 personas en 2014²⁹.

Acerca de la población objetivo³⁰ del PAJA, 1.3 millones de personas (23.6%) se encontraban en pobreza extrema y 2.8 millones de personas (51.5%) en pobreza moderada, lo que equivale a un total de 4.1 millones de personas (75.1%) en condición de pobreza; y un 12.2% (662 mil personas) hablan alguna lengua indígena. En cuanto a los datos de pobreza desagregados por género, la incidencia de pobreza en las mujeres (76.5%) en comparación con los hombres (73.7%) es mayor, y la incidencia de pobreza moderada y pobreza extrema también; 52.0% y 24.5% respectivamente en mujeres, frente a las incidencias de las hombres, 50.9% y 22.8% (respectivamente).

De acuerdo al árbol de problema usado para el Diagnóstico del PAJA en 2010, se identifica y se enuncia el problema como: “Las familias jornaleras presentan condiciones de vulnerabilidad y exclusión social”, identificando como las causas: condiciones precarias de trabajo y vida, servicios básicos y alojamiento inadecuados para atender a las familias jornaleras e insuficientes opciones laborales en lugares de origen; y como las consecuencias: migración, trabajo infantil y deterioro en la salud³¹.

27 *Nota de Actualización de Población Potencial y Objetivo..., op.cit.*

28 *Idem.*

29 *Idem.*

30 *Es la población que se ve beneficiada por el programa.*

31 *Idem.*

El altiplano potosino es la zona más extensa de las cuatro regiones en las que se divide el estado de San Luis Potosí, carece de ríos, el clima es seco desértico y seco estepario y está dominada por una gran región llamada “El salado”; además de distinguirse por una gran dispersión poblacional. Los recursos hídricos con los que cuenta principalmente son arroyos y mantos acuíferos que comenzaron a ser explotados mediante excavación de pozos en 1953, al perforarse el primer pozo para manutención de un rancho en Villa de Arista³² con el objetivo de abastecer cabezas de ganado, hecho que desembocaría en la excavación de más pozos para el cultivo de jitomate en la región del Salado. Esta actividad estableció una nueva relación de las fuerzas productivas modeladas por la agroindustria³³. A la par, el resto de los municipios de esta zona y en dónde se cuentan con recursos hídricos suficientes, siguieron el ejemplo e incursionaron a los cultivos de riego. Tal es la importancia de este suceso que antes del hallazgo de los mantos subterráneos, la ganadería y cultivos de temporal de autoconsumo, y el tallado de lechuguilla eran las principales actividades económicas en la región, pero para 1997, San Luis Potosí ocupaba el tercer lugar como productor de jitomate en el país³⁴.

Como resultado de este proceso, no sólo la gestión del agua ha quedado supeditada a la agroindustria, sino también la fuerza de trabajo se ha abaratado, generando escasez y agotamiento del agua, así como condiciones indignas de trabajo y procesos de migración interna por trabajo³⁵. A partir de la agricultura de riego, se han modificado también las relaciones sociales de trabajo, experimentado la industria, procesos de *indigenización, infantilización y feminización* de la fuerza de trabajo, por la inercia capitalista de la acumulación de plusvalía que requiere del abaratamiento de la mano de obra que tuvo como principales efectos: la migración de la fuerza de trabajo local en busca de mejores salarios, y por otra parte, el traslado de una numerosa masa de personas migrantes indígenas y afrodescendientes a los ranchos del altiplano³⁶.

De acuerdo con Patricia Aranda Galleos, la Dra. Sara María Lara Flores adver-

32 Javier Maisterrena Zubirán e Isabel Mora Ledesma, *Oasis y espejismo: proceso e impacto de la agroindustria del jitomate en el Valle de Arista, S.L.P.*, San Luis Potosí, EL Colegio de San Luis, 2000.

33 Javier Maisterrena Zubirán, *Mentira de progreso y democracia en el campo. Procesos de agroindustrialización y poder en el municipio semiárido de Villa de Arista, S.L.P.*, San Luis Potosí, El colegio de San Luis, 2007.

34 Javier Maisterrena Zubirán e Isabel Mora Ledesma, *op. cit.*

35 Javier Maisterrena Zubirán, *op. cit.*

36 *Idem.*

tía que el bajo ingreso por el trabajo realizado en el jornal agrícola de las mujeres era un fenómeno alarmante y advertía la generación de violencia sobre las jornaleras debido a las condiciones de vulnerabilidad que se producen. Desde la década de los noventa se hablaba del fenómeno de feminización del jornal agrícola y en 2003 señalaba la intersección de desigualdades de etnia y género que producían condiciones de violencia³⁷. Estas afirmaciones encuentran sustento en el mismo diagnóstico citado y en el informe elaborado por Respuesta Alternativa, A.C sobre las condiciones laborales de migrantes jornaleros en el altiplano de San Luis Potosí.³⁸ Además de padecer perjuicios en su salud y en sus derechos reproductivos por acudir embarazadas a laborar y no contar con ningún tipo de protección (entre otros problemas), las mujeres desempeñan una jornada extra al encargarse de los cuidados y trabajo doméstico impago.

La falta de cumplimiento con las normas laborales que garantizarían un mínimo de derechos básicos que protejan a las y los trabajadores del campo^{39,40} —cuyo régimen de contratación debería apegarse al menos al apartado de trabajos especiales de la Ley Federal del Trabajo—, la apabullante desproporción en las relaciones de poder entre jornaleras y patronal, la segmentación de la fuerza de trabajo, la disminución del Estado frente al poder económico de empresas privadas,⁴¹ la falta de voluntad de empresas que permiten abusos,⁴² son otros factores que forman parte de las condiciones particulares de explotación de jornaleras en el altiplano potosino. El diagnóstico mencionado más arriba, al ser elaborado por gobierno federal, omite también los procesos de desterritorialización de pueblos indígenas y la desmantelación de la propiedad comunitaria y ejidal como factores que provocan el éxodo de

37 Patricia Aranda Gallegos, “De espacios y violencias: vida cotidiana de jornaleras en comunidades del noroeste de México”, *Región y Sociedad*, México, El Colegio de Sonora Hermosillo, núm. 4, 2014, pp. 189-216.

38 Respuesta Alternativa, A.C., *op. cit.*

39 Guillermo Luévano Bustamante, *De San Quintín a San Luis, el jornal extenuante*, La Jornada San Luis, 24 de marzo de 2015, disponible en <http://lajornadasanluis.com.mx/opinion/de-san-quintin-a-san-luis-el-jornal-extenuante/>

40 Respuesta Alternativa, A.C., *op. cit.*

41 Javier Maisterrena Zubirán e Isabel Mora Ledesma, *op. cit.*

42 Doré Castillo, *Falta voluntad de las autoridades para atender violaciones contra jornaleros*, La Jornada San Luis, 19 de febrero de 2015, disponible en: <http://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/falta-voluntad-de-las-autoridades-para-atender-violaciones-contra-jornaleros/>

masas campesinas en busca de mejores condiciones de vida a zonas lejanas en donde se produce y concentran capitales.

Las relaciones desiguales de poder al interior de las masas trabajadoras segmentadas presuponen relaciones de subordinación en las que se interseccionan formas diferentes y transversales de opresión, en la vida de las mujeres debido a la carga sexual del trabajo reproductivo, son el sujeto más explotado y con más necesidades básicas insatisfechas. Traer a población indígena desde grandes distancias a laborar al Altiplano Potosino constituye no sólo una forma de abaratar la fuerza de trabajo empleada por el factor del racismo, sino que se reduce la capacidad de resistencia. El racismo, el sexismo y la falta de redes solidas comunitarias y familiares son parte de estas limitaciones.

Conclusiones

Mencionar las condiciones de vida del sujeto “Mujeres jornaleras migrantes” laboran en los ranchos agroindustriales de San Luis Potosí, tiene como finalidad demostrar el efecto casi nulo de los derechos humanos especiales de las mujeres en la vida de estas mujeres que son una pequeña muestra del resto de las mujeres dentro de los grupos poblacionales más vulnerables, aunque el resto de las mujeres somos oprimidas por el patriarcado. De esta forma, se sostiene que ante tales circunstancias extremas de vulneración, no hay forma ética de proponer dentro del mismo sistema alternativas que no cambien radicalmente las condiciones de vida de las personas más oprimidas. El momento en el que el derecho es usado de forma ética, es cuando se pone al servicio de movimientos sociales o ante el reclamo de justicia, no como un instrumento liberador, pues es garante y regulador del *satus quo* de la clase dominante y ordena, a la vez que legitima, el sistema mundo patriarcal.

Para finalizar, retomo las menciones de Wittig de Lévi-Strauss y de Aristóteles quienes ven en las mujeres sirvientas, esclavas domesticas que hacen de la vida digna de ser vivida —para los hombres, por supuesto. Al temer que las mujeres se rebelen, se nos ha convencido de que somos parte del contrato social que nos excluye. La hetersexualidad está tan introyectada que el lenguaje y el pensamiento filosófico actúan sobre esas formas sociales⁴³. Las mujeres podemos estar en situación de

43 Monique Wittig, *op. cit.*

opresión por raza y clase social, pero sólo nosotras tenemos ese agregado cultural de ser las primeras y las únicas oprimidas por nuestro sexo. Pensar por fuera la homosexualidad es necesario para la liberación de las mujeres que somos poco más de la mitad del mundo. Reivindicar un derecho heterosexual, una sociedad que deje intacta las relaciones sexuales o que se niegue su existencia y se le confine únicamente a la imaginación, es negarnos la emancipación y reafirmar el pasamiento patriarcal que nuestro destino es ser dominadas y nuestra tarea la obediencia.

Bibliografía

- Aranda Gallegos, Patricia, “De espacios y violencias: vida cotidiana de jornaleras en comunidades del noroeste de México”, *Región y Sociedad*, El Colegio de Sonora Hermosillo, núm. 4, 2014, pp. 189-216.
- Castillo, Doré, *Falta voluntad de las autoridades para atender violaciones contra jornaleros*, La Jornada San Luis, 19 de febrero de 2015, disponible en: <http://lajornadasanluis.com.mx/politica-y-sociedad/falta-voluntad-de-las-autoridades-para-atender-violaciones-contra-jornaleros/>
- Centro de Análisis Multidisciplinario, *Reporte de Investigación 126. El salario mínimo: un crimen contra el pueblo mexicano. Cae 11.11% el poder adquisitivo durante el sexenio de Peña Nieto*, 2016, disponible en: <https://cam.economia.unam.mx/reportes-investigacion-126-salario-minimo-crimen-pueblo-mexicano-cae-11-11-poder-adquisitivo-sexenio-pena-nieto/>
- Curiel, Ochy, *La nación heterosexual, Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*, Bogotá, Brecha lesbica y En la frontera, 2013.
- De Sousa Santos, Boaventura, *Derecho y emancipación*, Quito, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) y Corte Constitucional para el Periodo de Transición, 2012.
- Hererra Flores, Joaquín, *La reinención de los derechos humanos*, Andalucía, Atrapasueños, 2008.
- Luévano Bustamante, Guillermo, *De San Quintín a San Luis, el jornal extenuante*, La Jornada San Luis, 24 de marzo de 2015, disponible en: <http://lajornadasanluis.com.mx/opinion/de-san-quintin-a-san-luis-el-jornal-extenuante/>
- Maisterrena Zubirán, Javier e Isabel Mora Ledesma, *Oasis y espejismo: proceso e*

- impacto de la agroindustria del jitomate en el Valle de Arista, S.L.P.*, San Luis Potosí, EL Colegio de San Luis, 2000.
- Maisterrena Zubirán, Javier, *Mentira de progreso y democracia en el campo. Procesos de agroindustrialización y poder en el municipio semiárido de Villa de Arista, S.L.P.*, San Luis Potosí, El colegio de San Luis, 2007.
- Millet, Kate, *La Política Sexual*, Madrid, Ediciones Cátedra S.A., 1995.
- Peralta Saucedo, Dinorath, “Expropiación y negación del trabajo reproductivo de las mujeres y su perpetuación en el derecho mexicano”, tesis de licenciatura, UASLP, 2016.
- Sauquillo González, Julián, “La declaración de derechos del hombre y del ciudadano y el liberalismo -revolucionario (a vueltas con los orígenes)”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, Universidad de Valencia, No. 15, 2007.
- Respuesta Alternativa, A.C., *Migración interna (jornaleros internos). Informe*, San Luis Potosí, 2014, disponible en: <https://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/INFORME-JORNALEROS-MIGRANTES.pdf>
- Secretaría de Desarrollo Social, *Diagnóstico Programa de Atención a Jornalero Agrícolas*, 2010.
- Secretaría de Desarrollo Social, *Nota de Actualización de la Población Potencial y Población Objetivo del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas*, 2016.
- Vendrell Ferré, Joan, *La violencia del género. Una aproximación desde la antropología*, Cuernavaca, Juan Pablos Editor y Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2013.
- Wallerstein, Immanuel, *Después del liberalismo*, Trad. de Stella Mastrangelo, México, Siglo XXI editores, 1996.
- Wittig, Monique, “A propósito del contrato social”, *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Madrid, Editorial Egales, 2006, pp. 59-71.